

# USTED QUIERE CASARSE, PERO ANTES DESEA SABER...

Consultorio jurídico canónico-civil

Por el Dr. D. LUIS FERNÁNDEZ.

NOTA DE LA REDACCION.—Es natural que, dada la trascendencia del matrimonio, se susciten dudas de carácter dogmático o jurídico y se precisen con frecuencia datos e informaciones concretas referentes a diversas siluaciones de matrimonios proyectados, contraidos o frustrados. Para dar cumplida solución a todas estas muy justas demandas, tenemos establecida esta Sección, que hennos encomendado al Dr. D. Luis Fernández, notable publicista y figura destacada en el campo de la Literatura y de la Ciencia, donde ha obtenido, no obstante su juventud, merecidos premios y recompensas. A ella pueden acudir nuestras muy queridas lectoras de «Y», bastándoles para ello enviarnos su consulta acompañada de cuatro cupones de nuestra Revista.

## CONSULTA

Muy distinguido señor: Creo que hay una ley referente a los contratos que establece pueden rescindirse aquellos en los que el contratante resulta engañado en más de la mitad de su valor real del objeto del contrato.

Viene esto a cuento de que un buen amigo mio ha sido..., no sé cómo lo diga..., ha resultado decepcionado sobre la situación financiera de su consorte. Todos cretamos se hallaba en una situación magnifica y que era eso que vulgarmente se dice «un buen partido»; pero al adentrarse en las intimidades administrativas familiares se ha enterado de que altí no hay nada que hacer en el sentido de administrar, como no sean las deudas y las hipotecas que gravan los bienes y las haciendas nominales y negativas de su esposa.

Yo, que conozco a fondo a mi amigo, sé que él se casó sencillamente porque querta a la que hoy es su mujer. Pero una cosa es que no le preocupen a uno los bienes de su novia y otra muy distinta, tcaray!, que dejen de preocuparle después las deudas de su mujer, que son suyas.

Esto ya es para preocupar al más despreocupado. Y como la preocupación lleva

consigo la pérdida de la tranquilidad y ésta los disgustos, los altercados y las riñas diarias, resulta que donde mi amigo esperó encontrar el paraiso ha hallado un auténtico infierno. Yo sé que él le sufre con esa pasividad que debe ser la tónica de los habitantes del antro dandesco; pero yo, que le estimo mucho, quisiera ver si le puedo ofrecer una solución así, de improviso, como si le sacara de esa «checa», como él me sacó a mi de otra en dias rusos de España.

Ruégole, pues, me conteste a esta pregunta: Puesto que el matrimonio es lambién un contrato, aunque especial y elevado a sacramento, quo puede invalidarse como tal cuando uno resultó engañado en algo trascendental? Si mi amigo sabe cómo están las cosas, no se casa. No era con una persona así con quien él, creo yo, quería casarse. ¿No cree, pues, que en este caso faltó el verdadero consentimiento necesario para la validez de todo acto contractual?

Esperando su grata respuesta, queda su afmo. s. s. (Firma.) Seudónime

Esperando su grata respuesta, queda affmo. s. s. (Firma.) Seudónimo: JUSTINIANO.

CONTESTACION

Su carta, amigo Justiniano, no deja de ser ocurrente. Creí que me iba usted a asegurar que su amigo ha sido engañado en más de la mitad del valor del objeto del contrato. Y como el objeto del contrato ha sido su mujer!... Ergo..., como dicen los escolásticos. Y su homónimo—el del Digesto y las Pandectas—hubiera reservado para su teoría un rinconcito en sus «Novelas» si hubiera usted nacido milenio y medio antes o el Emperador de Oriente un milenio después.

Y es que esto del matrimonio, querido Justiniano, mirado así, es una especie de «ludus aleatorius», que decian cuando regía el «Corpus Juris», en que unas veces se hace saltar la banca y otras se resulta apasionada y mimosamente estraperleado. Por eso conviene, antes de ir a él, «purificar la intención», que dicen los místicos, ya que no se pueda siempre

verificar las realidades. Por eso, antes de darles posesión de sus respectivos y adorados tormentos, les leen eso que llaman la epístola de San Pablo, en la que les dicen «que procuren dejar herederos, no tanto de sus bienes, cuanto de su le, religion y virtud- Aquéllos, como usted ve, son problemáticos; estos otros son más seguros si queremos obtenerles; están a nuestro alcance.

ve, son problemáticos; estos otros son más seguros si queremos obtenerles; están a nuestro alcance.

Claro que ni uno ni otro se entera entonces de lo que les leen—así de emocionados suelen estar , y lo mismo es que se lo lean en castellano que en árabe o checoeslovaco. Ellos van preparados y decididos a decir: «Si; la quiero», y hasta que se lo preguntan no están a nada. Yo recuerdo de uno que al preguntarle el ministro oficiante si tenía algún impedimento, respondió, imperterrito, que esí que la quería», tres veces consecutivas. ¡Lo que es la emoción, la obsesión y el electera; Ya ve usted qué mal se compaginan con esta tenacidad «cuasi sarracena» esos distingos y componendas «a posteriori».

La solución a su pregunta la hallará considerando el objeto del contrato matrimonial elevado a sacramento por Jesucristo, y sobre lo que versa, que es «la persona» de los contraventes. Precisamente por eso, el ministro pregunta: Señor don...; ¿queréis a la señorita X por vuestra legitima esposa y mujer, por palabras de presente, como lo manda la Santa Iglesia Católica? Y el interesado responde: «Si; la quiero. Asi. En absoluto, Sin condiciones ni distingos.

La doctrina, pues, sobre este asunto es la siguiente: en cuestión matrimonial, el error puede versar sobre la persona, o sobre una cualidad de la persona.

«El error sobre la persona hace inválido el "natrimonio" (Can. 1.083, párr. 1.º). La razo nes obvia, puesto que tal error es subs ancial, y, además, el consentimiento y la intención se dirijen hacia determirada persona entitativamente distinta de ésta con la que erróneamente se contrae. Hasta por derecho natural, no puede en este caso existir matrimonio, porque «no hay voluntad alguna en quien de esta manera se equivoca o engaña».

Por el contrario—y este es el caso que usted pregunta—«el error acerca de la

porque «no hay voluntad alguna en quien de esta manera se equivoca o engaña».

Por el contrario—y este es el caso que usfed pregunta—«el error acerca de la enalidad de la persona, aun en el caso en que sea motivo del contrato, no invalida el matrimonio» (Cán. 1.083, párr. 2.º). No le invalida por derecho natural; porque en este caso existe pleno consentimiento, porque la voluntad abraza el objeto como se le propone el entendimiento; y el entendimiento, aunque equivocado, propone el objeto no condicionadamente, sino en absoluto y como tal le acepta la voluntad. Por otra parte, no falta lo substancial del contrato, que, como hemos dicho, es la persona.

Ni por derecho positivo, como ya hemos visto. Y aunque la Iglesia pudo establecer que cuando existan determinados errores no fuera válido el matrimonio, sin embargo, no quiso hacerlo, porque interesa al bien público y privado que no se disuclvan los matrimonios. De lo contrario, existirian infinitas dudas y pleitos.

Tan sólo en dos casos el error acerca

no se disuelvan los matrimonios. Dei no contrario, existirian infinitas dudas y pleitos.

Tan sólo en dos casos el error acerca de la cualidad invalida el matrimonio: «1.º Si el error de cualidad redunda en error de persona.» Porque en este caso el error sería substancial. Y redunda en la persona cuando versa sobre una cualidad que es propia de una determinada persona, y la cual precisamente es la que se busca: Es decir: si uno quiere contraer con una persona la cual inicamente tiene esa determinada cualidad y precisamente porque la tiene: por ejemplo, si uno intenta casarse con la primogenita del rey. Es evidente que si contrajere por error con cualquiera otra que no tuviera esta cualidad, el consentimiento no caería sobre ésta, sino sobre aquélla. No asi si quiere contraer con persona de la nobleza, rica, etc., porque

hay muchisimas personas con esas preregativas.

Y 2.º, si una persona libre contrae matrimonio con persona que juzga también libre, pero que es esclam, con esclavitud verdadera y propiamente dicha. Esta nulidad es tan sólo de derecho positivo.

Creo que con esta sucinta exposición quedará desvanecida su duda y, de pasa expuesta la doctrina del Derecho Canónico sobre el error—en asunto matrimenial. Nada de que dispensar; agradecido por sus palabras, que no merezeo, y a sus órdenes. sus ordenes,

Para Manía (Madrid). — Electivamente, tengo como seguro que su prometido se halla comprendido en el ambito de la Ley de 23 de junio de 1944, en la que se dictan normas para contraer matrimonio los generales, jeles, oficiales, asimilados y el personal del Cuerpo de Suboficiales del Ejército.

Partiendo de este principio, todo sería como usted supone, y no podrian contraer matrimonio hasta que él cumpla esa edad, ya que el artículo 4.º de la mencionada Ley dice asi: «No se concedera licencia para casarse al personal a quien alecte esta Ley, antes de cumplir los veinticinco años de edad.»

Es una verdadera desgracia. Y yo lo comprendo: Eso de salir su novio de la Academia, con todos los entorchados, a los veintidos años, y tener que esperar tres eternos y sempiternos años, jitres!!, sin poder casarse... [vamos], es un tormento al lado del cual el suplicio de Tántalo era algo asi como un «cok-tall de Perico Chicote, allá hacia los días torridos de la canícula.

Pero...; albricias, Majurilla; ¿Quién dijo miedo? No hay trabas, y todo son privilegios para la juventud gloriosa. Tiene esa Ley, ogro de todas las Marujillas, un artículo más simpáfico y sonriente que los palilos de Conchita Piquer. Ese artículo transitorio tan «comprensivo dice asi:

«Dadas las circunstancias especiales que concurren en los oficiales movisios.

riente que los palillos de Conchita Piquer. Ese artículo transitorio tan «comprensivo dice asi:

«Dadas las circunstancias especiales que concurren en los oficiales provisionales, de complemento y honorificos, actuales alumnos de las Academias Militares de transformación, o pendientes de ingreso en las mismas, serán autorizados, como caso excepcional, para contraer matrimonio sin que hayan cumplido los veinticinco años de edad, siempre que se lleve a efecto en el plazo imporrenbable de seis meses a partir de la promoción a oficial profesional y que se cumplan las demás condiciones que determina la Ley.»

Estoy oyéndola un comentario explosivo: «¿Seis meses?... ¿Improrrogables?...
¿Para qué ese derroche? De quince dias nos sobraban catorce. ¡Para casarnos, con un dia nos bastaba!...»

Y oigo también que le sale del corazón un ;Arriba España! ¡Viva Franco! tan vibrante como el de aquel dia en que entraron la liberación y la vida por las puertas de Madrid.

Ah; y... ¡¡¡¡Vivan los riovios;¡¡...

## CONSULTA

Muy señor mío: Voy a exponerle a usted cuante me sucede, en la seguridad de que, como a tantas otras, ha de darme la idea salbadora.

Desde nuestra infancia fuimos buenos amigos. Juntos nacimos, crecimos, vivimos, y nos queriamos como hermanitos. Pero nada más.

Al fin llegó un día—a nuestros veinte años—en que la fortuna, o mejor dicho el infortunio, nos separó, y aquel mismo día él y yo comprendimo que, a más de como hermanos, nos queriamos también de amor. Entonces, al separarnos, no prometimos en matrimonio.

Pero he aqui que un día me llama mi padre a su despacho y me dice que ha hablado con el padre de X, que es un muchacho de aquí, y que le ha dicho que su hijo me va a pretender, y que ya se



Podeis serlo si recordais que ante todo precisa ser sanas y que sin salud no hay belleza. Un cutis limpio y lozano, un busto saludable y bien desarrollado, son atractivos que podreis poseer cuidando vuestro organismo con PÍLDORAS CIR-CASIANAS, reconstituyente del Dr Brun de Berlín.

VENTA EN LAS PRINCIPALES FARMACIAS DE TODA ESPAÑA Por correo 10 pesetas frasco M. Pous · Apartado, 481 BARCELONA Aprobado Censura Sanitaria n.º 59

PILDORAS CIRCASIANAS